

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2016 DE 2020

(febrero 27)

*por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial y en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo.

Finalmente, se crea el Sistema Nacional de Integridad para articular todo lo concerniente a la Integridad en el Servicio Público Colombiano.

Parágrafo. Por implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano se entenderá la capacitación obligatoria de inducción para cualquier cargo del Estado y en cualquier modalidad contractual, la evaluación y seguimiento, la generación de indicadores que permitan verificar su cumplimiento, la inclusión obligatoria del Código en los manuales de funciones y demás métodos, planes y procedimientos que fortalezcan y promuevan la Integridad en el Servicio Público.

Artículo 2°. *Sistema Nacional de Integridad.* Confórmese el Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública y tendrá un Comité Coordinador conformado por:

- La Comisión Nacional de Moralización;
- Las Comisiones Regionales de Moralización.

Artículo 3°. *Funciones del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público.* El Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- Establecer mecanismos de articulación y colaboración entre las entidades nacionales y territoriales que adopten el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano;
- Planear, definir y evaluar las medidas en materia de promoción y formación de la Integridad en las entidades del Estado;
- Difundir la Integridad en los sectores privados que se relacionan con el servicio público;

- Determinar los indicadores para la evaluación y seguimiento de la adopción y la implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano;
- Generar un sistema de seguimiento para que las entidades del Estado realicen los reportes anuales con base en los indicadores mencionados en el literal d);
- Promover la Integridad en el Servicio Público a través de los medios de comunicación;
- Desarrollar, en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), estudios e investigaciones sobre la importancia de la Integridad en el Servicio Público Colombiano.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) se encargarán de difundir de forma efectiva a la ciudadanía la labor del órgano contemplado en el artículo 2° de la presente Ley, atendiendo criterios de publicidad y transparencia.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Cuenca Chaux.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Alicia Arango Olmos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sylvia Constain Rengifo.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 291 DE 2020

(febrero 27)

por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 29 de febrero de 2020 en horas de la noche a la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, con el fin de asistir el día 1° de marzo de 2020 a la posesión Presidencial del señor Luis Alberto Alejandro Aparicio Lacalle Pou.

Que el día 1° de marzo se trasladará de la ciudad de Montevideo - Uruguay a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, para desarrollar el día 2 de marzo de 2020 reuniones de alto nivel con funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos y realizar una agenda de promoción de inversión.

Que mi regreso a Colombia será el día 3 de marzo de 2020.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, la Ministra del Interior está habilitada para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministra Delegataria,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en la Ministra del Interior, doctora Alicia Victoria Arango Olmos, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3 y 4.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.

4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

DECRETO NÚMERO 293 DE 2020

(febrero 27)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019 Cámara, 023 de 2019 Senado, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

(Primera Vuelta)

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de agosto de 2019 los Representantes a la Cámara Juanita María Goebertus Estrada, Édward David Rodríguez Rodríguez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Ángela Patricia Sánchez Leal, José Daniel López Jiménez, María José Pizarro Rodríguez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Gabriel Santos García, Óscar Hernán Sánchez León, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Buenaventura León León, Inti Raúl Asprilla Reyes, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Carlos Lozada Vargas, Katherine Miranda Peña, David Ricardo Racero Mayorca, Carlos Alberto Carreño Marín, Enrique Cabrales Baquero, Néstor Leonardo Rico Rico, Irma Luz Herrera Rodríguez y el Senador de la República Carlos Eduardo Guevara Villabón presentaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, el cual fue radicado con el número 182 de 2019 Cámara, con todos los requisitos constitucionales y legales con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional; Proyecto de Acto Legislativo que fue repartido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en constancia del Presidente de la Cámara de Representantes del 21 de agosto de 2019.

Que el día 29 de agosto de 2019 se recibe en la Secretaría General de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, el cual fue radicado con el número 182 de 2019 Cámara.

Que el Proyecto de Acto Legislativo 182 de 2019 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, fue publicado en la *Gaceta del Congreso*, Cámara número 772 del 22 de agosto de 2019.

Que el día 3 de septiembre de 2019 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante el Acta 008 designa como ponentes del Proyecto de Acto Legislativo 182 de 2019 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, a los Representantes a la Cámara Óscar Hernán Sánchez León, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Édward David Rodríguez Rodríguez, John Jairo Hoyos García, Juan Carlos Wills Ospina, Carlos Germán Navas Talero y Luis Alberto Albán Urbano, fijando un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe, tal como se indica en la comunicación suscrita por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del 3 de septiembre de 2019.

En septiembre 18 de 2019 en el recinto de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se realiza audiencia pública del Proyecto de Acto Legislativo 182 de 2019 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, y se envía a los ponentes copia de las ponencias radicadas por María Susana Muhamad, la Representante María José Pizarro Rodríguez, Yeilor Espinel y Claudia Hoshino, tal como consta en las comunicaciones de fecha 23 de septiembre de 2019, suscritas por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Que el día 23 de septiembre de 2019, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe informe de Ponencia para Primer Debate y pliego de modificaciones por parte de los Representantes a la Cámara Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Édward David Rodríguez Rodríguez, John Jairo Hoyos García, Juan Carlos Wills Ospina y Carlos Germán Navas Talero, la cual se envía a la Secretaría General de la Cámara de Representantes, tal como se indica en constancia de la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del 23 de septiembre de 2019. La ponencia se publica en la *Gaceta del Congreso*, Cámara número 931 del 25 de septiembre de 2019.